

# Una Obsesión Justa pero sin Alterar el Orden Jurídico Internacional

El domingo 9 de diciembre el pueblo colombiano en uno de los actos más democráticos eligió setenta ciudadanos ilustres para que reformaran nuestra Constitución; transcurridos cuatro meses vemos con mucho beneplácito que las decisiones que allí se han tomado, sin duda alguna redundarán en beneficio de Colombia; los temas y reformas son muchos y desde luego encaminados a buscar la paz, pero es ahí donde nuestros constituyentes no deben caer al vacío y permitir que se altere el derecho internacional en el caso de la EXTRADICIÓN que no debería ser tratada por esta magna asamblea por ser ésta el resultado de convenios y tratados suscritos para detener el auge del delito; pues la esencia de la extradición consiste en el auxilio que las diversas naciones se prestan recíprocamente para que la acción y eficacia de la ley penal de los diversos estados no resulte inútil al refugiarse un criminal en territorio que no es el del Estado llamado a castigarlo, llenándose de esta manera las lagunas resultantes de la limitación del dominio de la ley penal en el espacio. Si a bien tienen hacerlo es muy importante reflexionar sobre las definiciones de tratadistas internacionales, y así tenemos que, para GRISPIGNI, la extradición consiste en "la consignación que un Estado hace de un individuo imputado o condenado, que se halla en su territorio para que en este último sea sometido a proceso penal o a la ejecución de la pena". Eugenio Fiorlán la define como "El acto por medio del cual el Estado en cuyo territorio se ha refugiado la persona que ha cometido un delito en el territorio de otro Estado, entrega dicha persona al Estado al cual pertenece como ciudadano, o aquél en donde se ha cometido el delito". El tratadista español JIMENEZ DE ASUA expresa al respecto: "Esta es la entrega del acusado o del condenado, para juzgarlo o ejecutar la pena, mediante petición del Estado en donde el delito se perpetró hecha por aquel país en que buscó refugio". Para MANZINI "El instituto de la extradición es aquel particular ordenamiento político-jurídico, según el cual un Estado provee a la entrega de un individuo, imputado o condenado, que se encuentra en su territorio, a otro Estado que quiere proceder penalmente contra el individuo mismo o someterlo a la ejecución de una condena penal ya irrevocablemente decidida". Igualmente MAGGIORE sostiene que "Es un acto de colaboración pública internacional, para que un reo, refugiado en el extranjero sea entregado al Estado en que se cometió el delito y sufra las penas merecidas". A su vez CUELLO CALON agrega "La extradición es el acto por el cual un gobierno entrega a un individuo refugiado en su territorio al gobierno de otro país que lo reclama por razón de delito para que sea juzgado, y si ya fue condenado, para que se ejecute la pena o la medida de seguridad impuesta".

Mucho es lo que se ha discutido o controvertido sobre la naturaleza de esta institución. Los autores CARLOS CALVO, LISZT, DOHLER, JIMENEZ DE ASUA y COVARRUBIAS consideran que es un acto de asistencia jurídica internacional, en tanto que el tratadista francés GARRAUD sólo ve en él la reciprocidad jurídica. Dellepiane considera que es un acto de asistencia jurídica entre estados y no de una simple reciprocidad entre ellos. La situación jurídica actual demanda este orden de jerarquía: los tratados, las leyes internas y la reciprocidad, la cual tiene mucho que ver con el orden jurídico internacional.

Colombia es un país respetado en el contexto de todos los Estados y como tal tiene que continuar manteniendo su imagen; la evolución doctrinal, de acuerdo con el avance jurisprudencial y científico y también sociológico ha llevado a optar por la entrega de los propios súbditos.

La extradición debe aplicarse sin distinción de nacionalidad a toda persona perseguida por un delito grave que se halla refugiada en tales casos o motivos en el territorio distinto de aquel en que se cometió. Colombia no puede participar de la impunidad la cual se beneficiarían los culpables, en contados casos, la razón que nos sirve para combatir con eminentes publicistas un sistema impuesto por el derecho convencional. Del concepto de la extradición han participado asambleas científicas; la propia sociedad de las naciones y el Instituto de Derecho Internacional de Oxford, cuyas recomendaciones han sido acatadas en diversas ocasiones por diversos Estados. En el art. 6o. de los adoptados por dicho instituto en el año de 1880, se dice:

Entre los países cuyas legislaciones penales posean bases análogas y cuyas instituciones jurídicas inspiren mutua confianza, la extradición de los nacionales sería medio para asegurar una buena administración de justicia, porque debe considerarse como deseable que la jurisdicción del *forum delicti commissi* sea, dentro de lo posible, la llamada a juzgar".

Claramente, criterios como éste son los que más se acomodan a los intereses de la defensa social, ya que el juez más capacitado para conocer del problema es el lugar de la comisión del delito. ¿Por qué tanto temor a la extradición? Colombia no

puede ser refugio de Nacionales Delincuentes.

Es tal la evolución del delito, es tal el aumento de la peligrosidad delictiva por los grados de proliferación del mismo en la escala criminal, que fuerza a la opinión científica a obtener o dar una opinión favorable en pro de la entrega de los propios nacionales. Las legislaciones y aun la práctica internacional consagran el principio.

Francia, que ha sido el país más firme en el principio de la no extradición de nacionales, ya la declara facultativa en tratados celebrados sobre el particular con Inglaterra, Estados Unidos de Norte América, Liberia y en el firmado con España el 29 de diciembre de 1916 para fijar las relaciones entre las zonas española y francesa de Marruecos. En América puede citarse el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889 arts. 1 y 2. La ley peruana de extradición del 17 de octubre de 1882, art. 3, la brasileña del 28 de junio de 1911, art. 1. El mismo criterio aparece en el código penal italiano, art. 12; y en la Constitución de este país, art. 26, que permite la extradición del nacional cuando se halle expresamente prevista en los convenios internacionales.

Esto demuestra el propósito laudable de empezar a hacer efectiva la solidaridad de las naciones en la represión de la delincuencia, de la defensa social ya ampliamente difundida, así como en la jurídica de todas las naciones.

El debate de orden jurídico que se plantea en el seno de la Asamblea Nacional Constitucional no se tiene que circunscribir a la extraterritorialidad de la aplicación de la ley; qué tal que en un acto ahí sí de defensa de nuestra soberanía se incluya como norma constitucional la extradición del nacional desde luego cuando se halle expresamente prevista en convenios internacionales.

Creemos que esto no traería ninguna consecuencia grave, por el contrario demostraría que Colombia sí es respetuosa del ordenamiento jurídico internacional y reafirmaría aún más los lazos de amistad con los países que tiene suscritos tratados y convenios internacionales para combatir y reprimir el delito.

Constituyentes: la evolución del delito es sorprendente. Su causa socio-económica es incontrolable. Los sociólogos estudian no solo las desigualdades sociales sino la profunda injusticia social producto del sistema. La sicología y sociología criminal, les encuentran hechos penales novedosos, donde se mueve el tráfico masivo de drogas y las redes internacionales del terrorismo, con sus secuelas de avance en la mentalidad criminal que ya no tiene fronteras. Esto es lo que propone la extradición para defensa de la sociedad. La extradición aplicada con equidad, como es su naturaleza legal y jurídica, jamás puede impresionar e inquietar a los hombres respetuosos de la ley. Por ello, algunos escritores y periodistas preguntan en sus escritos si todos somos extraditables. A esta pregunta claro está, habrá que responder, que sólo lo son aquellos que delinquen; la ley respeta o no tiene aplicación para el que no la transgrede. Se da, en este caso, el principio latino *nulla poena sine lege* o *numquam crimen sine lege*. De ello se derivaría el principio *ubi eadem ratio, ubi eadem jus*.

No debemos olvidar que la mayoría de los pueblos de América suscribieron el 26 de noviembre de 1933 un convenio sobre extradición en la ciudad de Montevideo, que fue aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1935 y ratificado con el correspondiente depósito de instrumentos el 22 de julio de 1936.

Sabemos que cuestión polémica ha sido tradicionalmente la que atañe con la extradición de nacionales; suele afirmarse, por ejemplo, que la entrega de un nacional para que sea juzgado por otro Estado donde cometió delito, integralmente o en sus fases inicial o consumativa, o para que él cumpla sentencia de condena allí impuesta, lesiona la soberanía nacional, como si ésta sufriera detrimento alguno por el hecho de que un colombiano sea juzgado en el país donde delinquirió o sometido a la condena que contra él se profirió en el Estado donde consumó su delito y donde fue legalmente procesado; es decir, por que se hizo o pretende hacer justicia con aplicación de las normas legales vigentes allí donde cometió el hecho punible.

Señores Constituyentes, la razón de que impere en Colombia más el criterio formalista que el realista, en el examen de los intereses nacionales que interpretan el verdadero sentido de la nacionalidad, hace que seamos susceptibles en algunos hechos o problemas, que en otros tal vez de mayor significado y contenido. El principio de la no entrega de los propios nacionales no puede ser un dogma. La ley, como hija del derecho, está encadenada fatalmente a las leyes sociales e históricas que cambian a la luz de la propia evolución y mutación de la materia.

NN



# Los congresistas deben renunciar

## Plantea el IELA en carta al expresidente López Michelsen

"Los miembros del Congreso, en un gesto de grandeza que los honraría, deben renunciar a su investidura para dar paso tranquilo a la vigencia de la nueva Carta", expresa un documento político enviado al expresidente Alfonso López Michelsen, en su calidad de director del liberalismo, por el Instituto de Estudios Liberales de Antioquia, a propósito de la Constituyente y el objetivo de aprobar la revocatoria del mandato.

En un análisis de la actual coyuntura política, se pregunta el IELA: ¿Cómo puede el liberalismo empeñarse tercamente en que perdamos tres años de historia nacional por la sola razón de que 313 colombianos aleguen haber adquirido el derecho de detentar en este periodo el título de parlamentarios?

"En todo caso, concluye el documento del IELA, creemos que la Asamblea está en el derecho, más aún, tiene el deber de reformar sustancialmente el órgano legislativo y los colombianos tenemos el derecho y el deber de reconstituirlo en consonancia con las nuevas normas."

### CONTENIDO

El texto del explosivo mensaje al expresidente López es el siguiente:

Doctor  
Alfonso López Michelsen  
Director Nacional del Partido Liberal  
Bogotá.

Respetado doctor López:

Como usted recordará, el IELA saludó con alborozo la idea de que fuese su nombre el estandarte alrededor del cual se uniera el partido para enfrentar el reto de la Asamblea Nacional Constituyente. No se dieron las circunstancias políticas para que ello fuese posible, pero

por lo menos se nos ha reconocido la razón y se le han otorgado ahora los poderes de Director del Partido y orientador de la fracción liberal de diputados constituyentes. Enhorabuena para el partido, para el país y para el gobierno liberal.

El Instituto de Estudios Liberales de Antioquia quiere poner a su consideración una posición sobre el tema de la revocatoria del mandato del actual Congreso, discrepante con las voces mayoritarias de la Convención Nacional, pero que sabemos es respaldada por amplias capas de la base liberal.

Un punto nodal de la nueva Constitución colombiana será la definición del cuerpo legislativo que actuará a partir de ahora. Su formación, el número de cámaras, la reglamentación de los partidos, los controles intraorgano, su reglamento, el tipo de circunscripción de donde surtirán sus miembros, las nuevas funciones de control político del ejecutivo y de elección de jefes de las que serán nuevas ramas del poder público como el Contralor y el Procurador, la supresión de las suplencias, la reducción del número de miembros, la financiación estatal de las campañas y su contrapartida de la supresión de auxilios y gabelas. En fin, de la nueva Constitución nacerá un nuevo cuerpo legislativo.

¿Cómo puede el liberalismo, en esas circunstancias, empeñarse tercamente en que perdamos tres años de historia nacional por la sola razón de que 313 colombianos aleguen haber adquirido el derecho de detentar en este periodo el título de parlamentarios? Deberían ser los miembros del Congreso los primeros en reconocer las nuevas circunstancias y en un gesto de grandeza que los honraría, renunciar a su investidura para dar paso tranquilo a la vigencia de la nueva Carta. Pero, en todo caso, creemos que la Asamblea está en el derecho, más aún, tiene el deber de reformar sustancialmente el órgano legislativo y los colombianos tenemos el

derecho y el deber de reconstituirlo en consonancia con las nuevas normas.

Los colombianos, sin hacer un manifiesto teórico expreso, hicimos un transbordo temporal del tipo de gobierno presidencialista al tipo de gobierno que Loewestein ha llamado Gobierno de Asamblea. En él, la asamblea elegida por el pueblo está dotada del dominio absoluto sobre todos los órganos estatales, y sólo es responsable frente al electorado soberano. Este tipo de gobierno ha acompañado períodos de crisis y revoluciones en Francia, Suiza y Alemania. Hoy nos tocó a nosotros. Cuando elegimos la asamblea estábamos reconociendo la disolución del parlamento. Por lo demás, ¿que país puede mantener la paz política desconociéndole durante el largo periodo de tres años la representación parlamentaria a tres o cuatro movimientos importantes, que efectivamente han demostrado representar nuevas corrientes políticas, étnicas y religiosas? ¿Qué audiencia nacional pretende tener un parlamento que durante tres años desconozca la nueva y real correlación de fuerzas y vaya en contravía de la nueva Constitución vigente? ¿Queremos acaso que el liberalismo represente el lamentable papel de un emperador destronado que se empeña en vivir la fantasía de que reina en la ciudad prohibida del capitolio, mientras afuera vibra una nueva república?

El argumento de la Convención Nacional Liberal para que se mantenga la composición parlamentaria actual es la necesidad de mantener la convivencia política. Nosotros afirmamos que mantener ese Congreso es la mejor manera de perturbar la paz y la convivencia entre las fuerzas políticas de la nación.

Del señor Director Nacional del Partido,  
Instituto de Estudios Liberales de Antioquia  
José Obdulio Gaviria Vélez - Director.

## FIDEL CANO ISAZA

### La mano que limpia

Aplaudo la intervención del doctor Carlos Lleras Restrepo al presentar ante la Procuraduría el paquete de indelicatezas achacadas al senador de la República, Juan Guillermo Ángel. Tiene el acusado el recurso y la libertad, llena de garantías, de defenderse y mostrar su inocencia, o aceptar que incurrió en deshonestidad.

Al llegar a las más altas cumbres del pensamiento político, de conocimiento de la nación y de los comportamientos de sus conciudadanos, nada más conveniente que el doctor Lleras vigile desde su atalaya el discurrir de la república y denuncie lo que probadamente encuentre digno de sanción. Es el Catón que faltaba a la nación, asombrada ante el cúmulo de atracos que se cometen en todas partes.

Ahí está la labor paralela de la doctora Cecilia López Mon-

taño, directora del Instituto de Seguros Sociales; con loable valor civil ha denunciado la inaudita corrupción que golpeaba al establecimiento, que labora por cierto en uno de los campos sagrados de la vida del pueblo: la salud. Es mujer digna de apoyo y aplauso.

Ahí está, desde hace ya 10 largos años, Enrique Maldonado Santos, denunciando las irregularidades que a diario se cometen en las cooperativas, una forma de organización social y económica alternativa para la Colombia individualista. Las cooperativas han sido descaradamente saqueadas, un tema donde hay mucha tela para cortar.

Los pescadores artesanales de Colombia, agrupados en la Asociación Nacional, Anpac, han sido asaltados por su anterior presidente, Jorge Eliécer

Rivera Franco, antiguo funcionario del Inderena (decía que era sociólogo de la Universidad Nacional, sin serlo), acusado penalmente por apoderarse de cuantiosos fondos que les pertenecen a los pescadores, en lugar de recibir castigo anda suelto, asociado con el italiano Carlos Tassara, que conoce el caso, ambos haciendo daños, conspirando contra los pescadores, poniéndolos. Este es un caso clásico de que en Colombia "la justicia cojea pero... no llega".

Las Empresas Públicas de ciudades de alta representación como Cali y Barranquilla, han sido el saco roto para los predadores del erario, políticos y empleados de comportamiento escandaloso.

Este país saqueado necesita aseo público. Necesita la mano que limpia.

# El problema no es de impuestos, sino de administración efectiva

➤ Ocho departamentos han revivido la provincia, en la modalidad de asociación de municipios

**E**S UNA NECESIDAD DESCENTRALIZAR el país, pero cómo y a qué costos se debe hacer.

Un interrogante que surge a raíz de lo dicho por el ministro de Hacienda, Rudolf Hommes, sobre la creación de nuevos impuestos debido a redistribución de los ingresos fiscales, con lo que se pretende un fortalecimiento del municipio.

En la actualidad la proporción es del 70 por ciento para la nación y el 30 por ciento para los municipios, que son afectados por variables como son la población y las necesidades básicas insatisfechas, es decir, vivienda, educación, servicios públicos, educación, etc.

En la Asamblea las comisiones Quinta y Segunda presentarán a plenaria un cambio en estas proporciones que oscilan entre el 40 por ciento a la nación y el 60 para los municipios, que se hará de manera gradual.

Los delegatarios de la Comisión Quinta analizaron y debatieron el punto de vista económico, y los de la segunda desde la mira de un nuevo ordenamiento territorial.

Si queremos fortalecer a Colombia, desde el municipio y con un nuevo sentido territorial, hay razón en la afirmación del ministro Hommes?

## Los impuestos

Hablamos con Orlando Fals Borda, uno de los constituyentes que trabajó la ponencia sobre ordenamiento territorial, en donde se contempla la posibilidad de la asociación de departamentos (regiones) y la de municipios (provincia).

La primera inquietud fue acerca de los mayores ingresos fiscales para el municipio y sus efectos a nivel nacional.

Dijo Fals Borda: "Hemos acordado diversas fórmulas con los colegas de la Comisión Quinta. En esencia se ha buscado el equilibrio de competencias y recursos de manera justa, entre la Nación y las entidades territoriales para que haya mejores servicios al pueblo. Se ha propuesto el 45 y el 55 por ciento de los ingresos para las entidades territoriales y la Nación, respectivamente. Como los municipios asumen cargas adicionales que la Nación le transfiera, esta no tiene por qué imponer nuevos impues-

tos, ya que estará ahorrando gastos".

Fue la primera conclusión del delegatario, para descartar la tesis del ministro de Hacienda.

Agregó que "como las regiones y provincias tienen riquezas propias, pueden ser mejor administradas para no afectar el presupuesto fiscal y municipal".

## Fondo regional

Como el reparto de responsabilidades, no siempre implica que se asuman igualmente los gastos, surge la duda sobre la real posibilidad de evitar nuevas cargas fiscales.

Aseveró Fals Borda que "Indudablemente, se pueden evitar nuevos impuestos para lograr la descentralización. Se logra con la mayor racionalidad que resulta del ordenamiento territorial propuesto. Además habrá un Fondo Regional de Regatías, por la explotación del subsuelo, cuyo producto sería para las nuevas entidades, que buscaría aplicar mecanismos justos con el fin de estimular a las regiones más pobres o subdesarrolladas".

Y para acercar la propuesta a la ciudadanía común de los municipios el constituyente agregó que "la gente tendrá un acceso más directo a las autoridades locales y por lo tanto podrán controlar los gastos y así evitar el despilfarro, que es uno de los males que ataca al municipio y le impide un desarrollo armónico. Los mecanismos de participación popular conducen a que todos defiendan las riquezas y, que todos se beneficien. La descentralización gradual que hemos propuesto no implica la desmembración del país, al contrario..."

Pero a estas alturas cabe una pregunta. ¿Es necesario que el país se meta en un nuevo ordenamiento territorial?

Así reflexionó Orlando Fals Borda: "Ante todo, debemos reconocer que los colombianos hemos creado, mientras avanza nuestro desarrollo, unas nuevas entidades territoriales, que deben ser reconocidas por la Constitución. Ocho departamentos revivieron la provincia desde 1987 en la modalidad de asociación de municipios. Con los resguardos y reservas indígenas y comunidades negras del Pacífico se hace un

acto de justicia histórica. Los distritos urbanos se crecieron desmesuradamente desde 1940 y rompieron el esquema municipal simple de cabecera y corregimientos. Ellos merecen independencia administrativa".

Con base en la realidad que se pone de presente los constituyentes tendrán que

avocar en la Plenaria los cambios territoriales en Colombia, no solo para llegar a la descentralización propugnada, sino para que el país entre en la administración moderna que exige el equilibrio de las naciones.

Para los ponentes, esta debe ser la medida del desarrollo colombiano, pues de lo contrario, pensando nada más que en las medidas fiscales sin un contexto, el país estaría condenado al provincialismo sin identificación regional. ■